

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 211 -2011/SUNAT

MODIFICAN EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 - VERSIÓN 2.0 Y EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 - VERSIÓN 1.9

Lima, 22 AGO. 2011

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que de otro lado el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR que establece las disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica, señala que esta se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la citada Planilla así como las de su envío;

Que la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR y norma modificatoria establece que, excepcionalmente, para los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011, los empleadores podrán presentar la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 aprobado por la SUNAT para presentar la Planilla Electrónica correspondiente a los períodos anteriores a agosto de 2011;



Que teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT se aprobaron el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 1.9, disponiéndose que los citados medios estarían a disposición de los interesados a partir del 24 de agosto de 2011 en SUNAT Virtual. Adicionalmente, se establece que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 601 – Versión 1.8 puede ser utilizado hasta el 30 de setiembre de 2011;

Que con posterioridad a la publicación de la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando anterior, el Decreto Supremo N.° 011-2011-TR dispone el incremento de la Remuneración Mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de seiscientos nuevos soles (S/. 600.00) a seiscientos setenta y cinco nuevos soles (S/. 675.00);

Que de acuerdo con la normatividad vigente referida a la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud), para determinar el monto que debe ser declarado por dicho concepto, los deudores tributarios deben considerar como referencia la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente;

Que en ese sentido y teniendo en cuenta que el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601- Versión 1.9 aún no han sido puestos a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, se ha estimado conveniente modificarlos a fin actualizar el valor de la RMV;

Que como consecuencia del ajuste de los PDT a que se refiere el considerando precedente, debe modificarse la fecha hasta la cual podrá utilizarse el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 601 – Versión 1.8;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente Resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que la modificación del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601- Versión 1.9 aprobados por la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT, obedece a la necesidad de que dichos medios incluyan el monto de la RMV fijada por el Decreto Supremo N.° 011-2011-TR;



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° del TUP del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

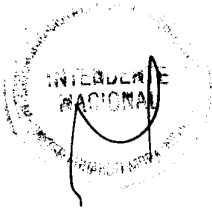
Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) PLAME : A la Planilla Mensual de Pagos a que se refiere el artículo 4°-B del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias.
- b) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA-PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

Ajústese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 aprobado por el numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT, a la nueva Remuneración Mínima Vital de seiscientos setenta y cinco nuevos soles (S/ 675.00) establecida por el Decreto Supremo N.° 011-2011-TR.

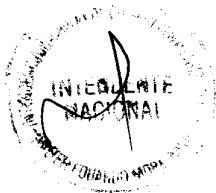
El referido PDT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual el 31 de agosto de 2011 y deberá ser empleado por los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la citada Resolución para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de las obligaciones por los conceptos señalados en el artículo 7° de la mencionada norma, que se generen a partir del mes de agosto de 2011 y que deben ser presentadas a partir del mes de setiembre de 2011 así como para efectuar el pago que corresponda.





Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA-FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

Ajústese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601, Versión 1.9 aprobado por la Décima Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT, a la nueva Remuneración Mínima Vital de seiscientos setenta y cinco nuevos soles (S/. 675.00) establecida por el Decreto Supremo N.° 011-2011-TR.



El referido PDT será empleado por los sujetos obligados a presentar la Planilla Electrónica y a declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, que se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los periodos tributarios de enero de 2008 a julio de 2011, o deseen rectificar la información correspondiente a tales periodos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.



También podrá ser utilizado por los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de las obligaciones que se generen por los conceptos señalados en los incisos b) al n) del artículo 7° de la citada norma por los periodos tributarios de agosto a noviembre de 2011.



El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.9 modificado por la presente Resolución, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 31 de agosto de 2011 y podrá ser utilizado a partir del 1 de setiembre de 2011. La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Artículo 4°.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN 1.8 DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Sustitúyase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT por el texto siguiente:



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

"Tercera.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN 1.8 DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA


El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.8 podrá ser utilizado hasta el 31 de agosto de 2011".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

